



**Oficina del Censo Electoral de Valladolid
Delegación Provincial del Ine de Valladolid
Instituto Nacional de Estadística
Av. Juan II de Castilla 2, Valladolid - España**

En relación con la consulta que formulan, el Certificado debe de emitirlo el Médico en impreso oficial y en base a lo que conste en la historia clínica del paciente, a cuyo contenido el facultativo se debe de limitar en todo caso. A estos efectos electorales, objeto de su consulta, el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid, cada vez que se convocan elecciones, ofrece a todos los interesados, un impreso de Certificado médico oficial gratuito, bastando con la simple presentación del DNI de quién lo recoge y de la persona presuntamente incapacitada para ser entregado al Médico que lo rellene y lo firme.

Si se pretende solicitar el voto por correo por medio de un representante alegando la imposibilidad de desplazamiento del interesado por padecer una "enfermedad o incapacidad", hay que matizar que ambos conceptos no son equivalentes.

El Médico solo puede reflejar la existencia de una determinada patología o incapacidad siempre que conste documentada en la historia clínica del paciente o mediante la correspondiente declaración de incapacidad emitida por la Administración, la cual estará limitada a lo que sea objeto de la misma, no a todas las actividades de la vida.

El Médico no emite dictámenes periciales ni "informes preventivos" en los Certificados médicos, sino que solo refleja lo que consta en la historia clínica. Por tanto, si se pretende que emita una opinión y, en base a ella, certifique la imposibilidad de desplazamiento de un paciente a la oficina de correos, ello, de no constar en su historia clínica, debe de ser comprobado y documentado por el facultativo, incluso realizando las pruebas médicas que considere necesarias, teniendo en cuenta que hay una gran diversidad de incapacidades y que muchas de ellas no impiden la deambulación o el desplazamiento, pues ha de tenerse en cuenta, que hay enfermedades y patologías que no incapacitan, en todo caso, para poder desplazarse, por lo que no puede equipararse la enfermedad con la incapacidad, ni con la imposibilidad de deambulación.

El informe del Médico se limita a reflejar el "estado de salud" de un paciente conforme a la normativa vigente (Ley 41/2002 de 14 de noviembre y Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre). El facultativo no debe de excederse en sus funciones, emitiendo una opinión subjetiva que se aleje del contenido estricto de la historia clínica.

La afirmación, contenida en un Certificado Médico, que permita acreditar una imposibilidad de desplazamiento o de deambulación no es posible cuando la misma pueda no existir, o no constar, o no resultar de la historia clínica, con la que dicho Certificado debe de ser coherente en todo caso, sin incidir en afirmaciones excesivas, máxime al tratarse de un derecho fundamental, como es el voto.



Finalmente, si el Médico apreciara esa imposibilidad de desplazamiento fundamentada en razones médicas obrantes en el historial médico del paciente, debe de emitir la correspondiente Certificación haciendo constar la causa y fundamento de este ante posibles reclamaciones posteriores.

El Médico que debe de emitir el Certificado es, ordinariamente, el de Atención Primaria, pues es quién tiene mayor accesibilidad a la historia clínica y, por tanto, al conocimiento de la posible causa de incapacidad, descrita previamente, o a su valoración directa; aunque también puede emitirlo el Médico de cualquier otra especialidad que haya establecido y comprobado la causa que fundamente la incapacidad, bien por haber sido ocasionada por sometimiento del paciente a intervención quirúrgica u otras situaciones.

Valladolid, cuatro de mayo de 2023.



Fdo.: José Luis Almudí Alegre
Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Valladolid